

### ACUERDO Nº 16 30 de agosto de 2018

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 18 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2009 QUE CREÓ EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS DEL ORDEN MUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO"

EL Concejo Municipal de Guatapé, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 313 de la Constitución Nacional, las Leyes 136 de 1994, los artículos 89 y 99 de la Ley 142 de 1994 y el Decreto Nacional 565 de 1996, y,

### CONSIDERANDO

- Que según el Artículo 366 de la Constitución Política, es una finalidad social del Estado velar por el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas en saneamiento básico y agua potable.
- 2. Que la Ley 136 de 1994 establece en su Artículo 32, parágrafo 1, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que son atribuciones de los concejos, entre otras: "Los concejos municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional".
- Que el Decreto 565 de 1996, reglamenta los Fondos Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo; y establece la ruta de funcionamiento de dichos fondos.



- 4. Que en el marco del Estado Social de Derecho como categoría jurídico-política, la prestación de los servicios públicos domiciliarios reviste una especial relevancia, en procura de materializar no solamente la función social que le es inherente al modelo de Estado adoptado, sino como un instrumento necesario para la concreción de las finalidades que inspiran el accionar del andamiaje estatal en su conjunto; y para esto requiere de la adopción de las diferentes herramientas que le permitan hacerlo.
- 5. Que la Ley 142 de 1994 establece en su Artículo 89 que los Concejos Municipales están en la obligación de crear Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, como herramienta para la materialización de la obligación de otorgar los beneficios de subsidios a personas que por su condición lo requieran.
- 6. Que es necesario hacer una actualización y modificación del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos creado mediante Acuerdo Municipal No. 18 de 2009, para que contenga de forma clara las obligaciones para quienes tiene que ver con su funcionamiento, permitiendo así que su eficacia sea integral y plenamente ajustada a la Ley.
- 7. Que estas acciones están enmarcadas en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 "Guatapé Para Volver a Creer" en su Línea 6. Competitividad y transformación estratégica; Componente 6.4 servicios públicos domiciliarios; Programa 6.4.1. Fortalecimiento del sistema de acueducto urbano y 6.4.2. Fortalecimiento del sistema de alcantarillado urbano.

En mérito a lo expuesto.

#### ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFIQUESE al Artículo Segundo del Acuerdo Municipal No. 18 de 2009, el cual quedará así:

## ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIONES:

- APORTE SOLIDARIO: Es la diferencia entre el valor que se paga por un servicio público domiciliario y el costo económico de referencia, cuando este costo es menor que el pago que efectúa el usuario o suscriptor.
- CONSUMO BÁSICO: Es aquel que se destina a satisfacer las necesidades básicas de las familias. Para cada servicio, el consumo básico será el que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Centro Integrado de la Cultura Unidad B Piso 1 Telefono: 861 02 20. Celular: 3116468731

E-mail: concejo@quotape-antioquia.gov.co / concejoquotape@gmail.com



- COSTO ECONÓMICO DE REFERENCIA DEL SERVICIO: Es el resultante de aplicar los criterios y las metodologías que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
- SUBSIDIO: Se entiende por subsidio la diferencia entre el valor que un usuario o suscriptor paga por el consumo básico del servicio público domiciliario y su costo económico de referencia, cuando tal costo es mayor que el pago que efectúa el usuario o suscriptor.
- SUSCRIPTOR: Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de los servicios públicos.
- USUARIO: Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio, cuando es sujeto de facturación.
- USUARIOS DE MENORES INGRESOS: Son aquellas personas naturales o jurídicas que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1, 2 y 3.
- BENEFICIARIOS DE LOS SUBSIDIOS. Se entiende por beneficiarios del subsidio a los usuarios de menores ingresos, y en las condiciones que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFIQUESE el Artículo Tercero del Acuerdo Municipal No. 18 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO. OBJETO: El Fondo de Solidaridad y Redistribución de los Ingresos tiene la finalidad de garantizar la correcta asignación de los subsidios a la demanda, como inversión social para el consumo de Servicios Públicos Domiciliarios, para los estratos 1, 2 y 3, de acuerdo con lo determinado por la Comisión de Regulación respectiva.

ARTÍCULO TERCERO. MODIFIQUESE el Artículo Sexto del Acuerdo Municipal No. 18 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEXTO. INFORMACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. Las Entidades Prestadoras de los Servicios Públicos deberán comunicar a la Secretaría de Hacienda en el periodo de preparación del anteproyecto del presupuesto, los requerimientos anuales de subsidios para cada servicio que preste. Así mismo, comunicará los estimativos de recaudo por aporte solidario.



PARÁGRAFO: Cuando el monto de los recursos aprobado por las autoridades competentes en el Fondo de Solidaridad no sea suficiente para cubrir la totalidad de los subsidios previstos, la entidad prestadora de los servicios públicos domiciliarios, deberá prever el plan de ajuste tarifario requerido.

ARTÍCULO CUARTO. MODIFIQUESE el Artículo Séptimo del Acuerdo Municipal No. 18 de 2009, el cual quedará asi:

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONTABILIDAD. Las Entidades Prestadoras de los Servicios Públicos Domiciliarios deberán llevar cuentas detalladas de las sumas recaudadas y de las recibidas por transferencias de otras entidades con destino a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, y de su aplicación.

Por cada servicio prestado en el Municipio, deberá llevar contabilidad y cuentas separadas de los recursos recaudados para cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO. ADICIONESE al Artículo Octavo del Acuerdo Municipal No. 18 de 2009, los siguientes parágrafos:

PARÁGRAFO 2: La factura a cargo del municipio emitida por la Entidad Prestadora de los Servicios Públicos, deberá estar acompañada de los debidos soportes de facturación y manejo de los recursos, así como la información sobre la prestación real de cada servicio de manera mensual.

PARÁGRAFO 3: La Entidad Prestadora de los servicios Públicos Domiciliarios, mensualmente efectuará el cálculo de subsidios y aportes solidarios y hará el reporte de la información que le corresponda en las respectivas plataformas y sistemas de información generados para tales fines.

ARTÍCULO SEXTO. MODIFIQUESE el Artículo Décimo Primero del Acuerdo Municipal No. 18 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL FONDO: Crease un Comité de Administración y Control del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos; el cual estará conformado por:

- A. El Alcalde Municipal o su delegado.
- B. El secretario de Hacienda.
- C. El secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.
- D. El vocal de Control del Comité de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
- E. El gerente de la Entidad Prestadora de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo o su delegado.

Centro Integrado de la Cultura Unidad B Piso 1 Telefono: 861 02 20, Celular: 3116468731

E-mail: concejo@guatape-antioquia.gov.co/concejoguatape@ginail.com



PARÁGRAFO 1: Actuará como Presidente del Comité el Secretario de Hacienda.

PARÁGRAFO 2: A las sesiones del Comité de Administración y Control podrán ser invitados delegados de otras entidades públicas o privadas que, a juicio de su presidente, puedan aportar elementos de juicio sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por el Comité.

ARTÍCULO SÉPTIMO. MODIFIQUESE el Artículo Décimo Segundo del Acuerdo Municipal No. 18 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. FUNCIONES DEL COMITÉ: Le corresponde al Comité de Administración y Control del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, las siguientes funciones:

- A. Señalar las políticas generales de manejo, ejecución e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo, y óptimo rendimiento.
- B. Preparar, presentar y/o expedir los actos administrativos, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo.
- C. Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo.
- D. Estudiar y aprobar la programación anual de asignación de subsidios con recursos del Fondo.
- E. Estudiar y aprobar las transferencias mensuales a las Entidades Prestadoras de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, para asignación de subsidios con recursos del Fondo.
- F. Ejercer el control sobre el funcionamiento del Fondo, fundamentalmente, en relación con la celeridad, oportunidad y eficiencia en la asignación de los subsidios.
- G. Garantizar que las decisiones de asignación de subsidios se ciñan a los criterios de solidaridad, justicia y equidad.

PARÁGRAFO 1: El Comité de Administración y Control del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos se pronunciará a través de actos administrativos llamados "RESOLUCIONES".

PARÁGRAFO 2: El Fondo para todos los efectos legales, será representado por el Alcalde Municipal, quien es el ordenador del gasto.

ARTÍCULO OCTAVO. MODIFIQUESE el Artículo Décimo Cuarto del Acuerdo Municipal No. 18 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. RESPONSABILIDAD DEL RECAUDO DE LOS APORTES SOLIDARIOS. El recaudo de los aportes solidarios será responsabilidad de la Empresa Prestadora de los Servicios Públicos, quien se encargará de repartir los subsidios y de manejar los recursos transferidos por parte del municipio desde el Fondo



de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, en una cuenta separada, claramente diferenciada del resto de sus ingresos, y con una contabilidad propia.

ARTÍCULO NOVENO. SUPRIMANSE los Artículos Décimo y Décimo Sexto del Acuerdo Municipal No. 18 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Entiéndanse vigente el Acuerdo Municipal No. 18 de 2009 en todas aquellas partes que no hayan sido objeto de modificación o supresión por el presente Acuerdo

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias.

# COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Guatapé, después de haber sido aprobado, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).

DAISY CRISTINA MARTINEZ
Presidente del Concejo

LINA MARIA GOMEZ
Secretaria



# ASOCIACION COMITÉ ETICO CULTURAL MUNICIPAL DE GUATAPÉ.

NIT: 811039213-3
PEÑON DE GUATAPE CULTURAL
97.6 F.M STEREO



Guatapé, 07 de septiembre de 2018

LA ASOCIACIÓN COMITÉ ÉTICO CULTURAL MUNICIPAL DE GUATAPÉ, dando cumplimiento al Artículo 37 del Decreto 2681 de 1993, por medio del cual se establece la Publicación de los contratos en el Municipio de Guatapé.

### CERTIFICA

Que a través de la Emisora Peñón de Guatapé Cultural, se publicó el acuerdo Nro. 016 de 2018 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL Nº18 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2009 QUE CREO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL ORDEN MUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO". Fue publicado en este medio radial el 07 de septiembre del presente año.

Para constancia firma.

WILSON URIEL JIMÉNEZ ALZATE Gerente y Representante Legal ACEC

## REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA, MUNICIPIO DE GUATAPÉ

Guatapé, 7 de septiembre de 2018

Publiquese y Ejecútese el Acuerdo Nº 16 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL Nº18 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2009 QUE CREO EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL ORDEN MUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO"

EL ALCALDE,

HERNAN DARIO URREA CASTAÑO

CONSTANCIA: El presente Acuerdo distinguido con el número dieciséis (16) fue recibido en la fecha, Guatapé, a los tres (3) días de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

HERNAN DARTO URREA CASTAÑO

Alcalde Municipal

# ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUATAPÉ, ANTIQUIA

En tres (3) ejemplares enviese a la División Jurídica de la Gobernación del Departamento de Antioquia para su revisión.

CÚMPLASE.

HERNAN DARIO URREA CASTAÑO

Alcalde Municipal

### CONSTANCIA.

El presente Acuerdo fue publicado en la Emisora Local de Guatapé, a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

HERNAN DARIO URREA CASTAÑO

Alcalde Municipal